



BOLETÍN TRIBUTARIO - 171/25

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 **ADOPTA EL SERVICIO INFORMÁTICO RÉGIMEN ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL - SI ZESE - [Proyecto de Resolución](#)**

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 21 de septiembre de 2025, al correo electrónico: dir_fiscalizacion@dian.gov.co.

Es de resaltar que el citado proyecto establece:

“Artículo 1.4.5.1 Servicio informático régimen ZESE -SI ZESE. Adóptese el Servicio Informático Régimen Zona Económica y Social Especial -SI ZESE por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, para recibir y gestionar el suministro de información de las sociedades comerciales que apliquen el régimen especial en materia tributaria -ZESE de conformidad con lo establecido en el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, así como lo previsto en el artículo 1.2.1.23.2.7. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria”.

1.2 **ACUERDO ENTRE LOS GOBIERNOS DE BOLIVIA Y COLOMBIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN DIGITAL (COD)**

La DIAN mediante información divulgada en su página web destacó:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informa que, a partir de este 15 de septiembre entrará en operación a través de la plataforma INTERCOM el acuerdo suscrito entre los gobiernos de Colombia y Bolivia para la emisión y recepción de Certificados de Origen Digitales (COD), en el marco de la Comunidad Andina de Naciones (CAN). Este acuerdo entra en vigor luego de finalizar la etapa de pruebas controladas que inició el 18 de marzo del presente año



Con este nuevo mecanismo de expedición, Colombia fortalece la cadena de comercio exterior al brindar mayor eficiencia, seguridad y reducción de costos en las operaciones de comercio.

Los certificados de origen digitales se tramitarán a través del servicio informático de certificados de origen, bajo las mismas condiciones actualmente establecidas. El código de identificación del certificado de la CAN es el 295, y para efectos de calificación del origen en las declaraciones juramentadas deberá utilizarse el esquema 55.

En caso de presentarse incidentes técnicos u operativos, estos deberán ser reportados por los exportadores a través de los canales oficiales dispuestos por la entidad. La DIAN validará dichos reportes con el fin de evaluar la procedencia de autorizar, de manera excepcional, la expedición del certificado en formato físico."

Cualquier inquietud al respecto puede ser enviada al buzón de correo electrónico coord_servicio_origen@dian.gov.co".

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

2.1 EL 19 DE SEPTIEMBRE, VENCE PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR RETEICA DEL 4 BIMESTRE DE 2025

La SDH a través de información difundida en su página web subrayó:

*“La Secretaría Distrital de Hacienda recuerda a todos los agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio (ICA) que deben cumplir con la retención correspondiente al **cuarto** bimestre del año gravable 2025 (**julio y agosto**). Los contribuyentes tienen hasta el **19 de septiembre** de 2025 para declarar y pagar su obligación. Después de esta fecha, se aplicarán sanciones por extemporaneidad e intereses moratorios.*

¿Qué es la retención del ICA?

La retención del ICA es un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto de Industria y Comercio. Obliga a ciertos agentes autorizados por la Administración Distrital a descontar el valor del impuesto correspondiente a las transacciones comerciales gravadas con este tributo.

¿Quiénes son agentes retenedores del ICA?



Son personas naturales o jurídicas autorizadas por la administración para aplicar retenciones que se efectuarán en el momento del pago o abono en cuenta por actividades industriales, comerciales o de servicios, gravadas con el impuesto.

Entre ellos se encuentran:

- *Entidades de derecho público.*
- *Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).*
- *Agentes designados mediante la Resolución DDI-000305 del 16 de enero de 2020, expedida por la Dirección Distrital de Impuestos.*
- *Intermediarios o terceros que intervengan en operaciones económicas sujetas a retención, conforme lo determine el reglamento.*

¿Cuáles son las obligaciones de un agente de retención del ICA?

Según el artículo 13 del Acuerdo 65 de 2002, los agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio deben expedir anualmente un certificado que contenga:

- *Año gravable y ciudad donde se practicó la retención.*
- *Nombre o razón social y NIT del retenedor.*
- *Dirección del agente retenedor.*
- *Nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.*
- *Monto total y concepto del pago sujeto a retención.*
- *Concepto y cuantía de la retención efectuada.*
- *Firma del pagador o agente retenedor.*

Proceso de declaración y pago

- *Declaración y pago: A través del botón Pagos Bogotá, los contribuyentes deben ingresar a la opción ICA-ReteICA, acceder a la Oficina Virtual, liquidar el impuesto, presentar la declaración y pagar en línea.*

También pueden generar y descargar el recibo para realizar el pago de forma presencial en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas.



- *Próximo plazo: El pago del quinto bimestre (septiembre y octubre) está programado para el 15 de noviembre de 2025, según el calendario tributario.*

Importancia de la retención

La retención del ICA no solo asegura una recaudación anticipada del impuesto, sino que facilita el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, al descontar el impuesto en el momento de la transacción.

Para resolver inquietudes, #HaciendaBogotá tiene habilitados sus canales de #OrientaciónAlCiudadano, incluyendo dos nuevos Puntos de Atención Especializada en:

Usaquén: Carrera 19 N.º 114 - 65 Local 3

Plaza de las Américas: Carrera 71D N.º 6 - 94 Sur, locales 1132 y 1134”.

III. CONSEJO DE ESTADO

3.1 EL TIEMPO DE POSESIÓN NO DEFINE LA NATURALEZA TRIBUTARIA DE LOS ACTIVOS

La Alta Corporación por medio de información dada a conocer el día de hoy en su página web subrayó:

“Así lo precisó el Consejo de Estado al resolver un litigio en el que se discutía la naturaleza de los ingresos obtenidos por una sociedad por la venta de inmuebles que habían permanecido en su patrimonio por más de 30 años. La demandante alegaba que dichos predios eran activos fijos y que, en consecuencia, las utilidades percibidas por su enajenación debían tratarse como ganancias ocasionales y no como renta ordinaria. La Sala concluyó que lo determinante no es el tiempo de posesión de los bienes, sino si su enajenación corresponde al giro ordinario de los negocios del contribuyente. En este caso, se acreditó que la sociedad, desde su constitución, se dedicó a la urbanización y comercialización de lotes, con autorizaciones expresas para adelantar proyectos inmobiliarios. Por ello, la venta de los inmuebles hizo parte de su actividad lucrativa ordinaria, lo que les confirió la naturaleza de activos movibles. En consecuencia, la utilidad obtenida por su venta se encuentra gravada como renta ordinaria y no como ganancia ocasional. El Consejo de Estado aclaró que el tiempo de permanencia de los bienes en el patrimonio no define su connotación tributaria, sino el contexto de los



negocios del contribuyente, y confirmó la legalidad de los actos de la autoridad de impuestos”.

Anexo: [Sentencia 28994 de 2025](#)

SÍGUENOS EN “[X](#)” (@ OrozcoAsociados)

FAO

15 de septiembre de 2025